



Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
México, D. F.

1089/08/APD-merm*

----- LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE.-----
 (8,015).- ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL QUINCE. **507392**
 ----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de octubre de **14-NOV-08**
 dos mil ocho.-----
 ----- RICARDO CUEVAS MIGUEL, titular de la Notaría **11:04:37**
 Doscientos Diez del Distrito Federal, hago constar **Subnúmero: 0**
 ----- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que para la **Asociado: COMERCIO A**
 constitución, organización y funcionamiento de **de "POP OP",**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan don Manuel
 Alfonso Furuzawa Carballeda y don Eduardo Cuevas Romero,
 que se consigna al tenor de las cláusulas que siguen y de
 conformidad con el permiso número "0934231" (cero
 novecientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y uno),
 expediente "20080930724" (veinte mil ochenta millones
 novecientos treinta mil setecientos veinticuatro), folio
 "081010091034" (cero ochenta y un mil diez millones noventa
 y un mil treinta y cuatro), otorgado por la Secretaría de
 Relaciones Exteriores con fecha diez de octubre de dos mil
 ocho, el cual agrego al apéndice en el legajo marcado con
 el número de éste instrumento bajo la letra "A".-----

----- C L Á U S U L A S -----
 ----- DE LA DENOMINACIÓN -----

----- PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "POP OP"
 la cual irá siempre seguida de las palabras "Sociedad
 Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S. A. de
 C. V.".-----

----- DEL DOMICILIO -----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en la
 Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de
 establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier
 lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- DEL OBJETO SOCIAL -----

----- TERCERA.- El objeto de la sociedad es el siguiente:---
 ----- a).- La compra, venta, importación, exportación,
 distribución, fabricación, diseño, confección, maquila,
 comercialización, producción, transportación, publicidad,





transformación y empaque de toda clase de artículos y mercaderías incluyendo productos metálicos y no metálicos, plásticos y toda clase de fibras sintéticas, textiles, piel o cuero, cristalería y vidrio, cerámica, maderas y aglomerados, alimentos y bebidas y en general todo tipo de materiales y productos, perecederos y no perecederos.-----

----- b).- La prestación de servicios profesionales de comercialización por cualquier medio, mercadotecnia y muestreo de productos, estudios cuantitativos a consumidores y estudios cualitativos de mercado, así como cualquier otro para industrias, empresas y personas físicas, la evaluación de nuevos productos y/o servicios.---

----- c).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, incluyendo de comisión, agencia, representación o franquicia, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, invenciones, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

----- d).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad.-----

----- e).- Emitir, suscribir, adquirir, disponer y en general negociar en cualquier forma con valores y títulos de crédito, así como obtener los financiamientos convenientes para el objeto social.-----

----- f).- Aceptar o conferir toda clase de representaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del representante, comitente o mandante.-----

----- g).- Adquirir, enajenar, poseer, administrar u operar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----



Ricardo Cuevas Miguel

Notario 210

México, D. F.



----- h).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales, cambiarias o fiduciarias, en relación con las obligaciones propias o a cargo de terceros y, en consecuencia constituir hipoteca, prenda y otorgar fianzas, avales, fideicomisos o cualquier otra clase de garantía.-----

----- i).- En general, la prestación de cualquier tipo de servicios, así como la realización y celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, relacionados directa o indirectamente con su objeto social.-----

----- DE LA DURACIÓN-----

----- CUARTA.- La duración de la sociedad será de **noventa y nueve años** contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

----- DE LA NACIONALIDAD-----

----- QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y no admitirá directa o indirectamente como accionistas, a personas de nacionalidad extranjera ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionista a dichas personas y sociedades.-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL-----

----- SEXTA.- El capital social se compondrá de una parte fija y de una variable. La parte fija del capital social tendrá un mínimo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, que estará representado por **cincuenta acciones nominativas**, con valor nominal de **un mil pesos, moneda nacional**, cada una de ellas, que integrarán la Serie "A".-----

----- La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor de **un mil pesos, moneda nacional**, cada una, que integrarán la Serie "B", las cuales se conservarán en la caja de la sociedad y serán suscritas y pagadas en las condiciones y términos que acuerde el Administrador General Único o el Consejo de Administración, en su caso, o la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **SÉPTIMA.**- Las acciones serán nominativas, tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los títulos de éstas llevarán la firma del presidente y de otro consejero o la del Administrador General Único, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones y contendrán en ellas las menciones que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **OCTAVA.**- Para suscribir las acciones provenientes de cualquier aumento al capital social, tanto en su parte fija como en la parte variable, tendrán siempre los accionistas de cada serie la preferencia que establece el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las nuevas acciones que de la misma serie se emitan, en la proporción de que sean tenedores.-----

----- **NOVENA.**- Mientras se emitan los títulos definitivos, se expedirán certificados que también serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones.-----

----- **DÉCIMA.**- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

----- **DÉCIMA PRIMERA.**- La sociedad considerará como accionistas a quienes se encuentren inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, el cual se cerrará quince días antes de la fecha de la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y se abrirá al día siguiente de la celebración de la Asamblea o al día en que debió haberse celebrado.-----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.**- En caso de aumento del capital social en su parte mínima fija, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y para el caso de aumento en la parte variable, bastará simple acuerdo de la



Ricardo Cuervas Miguel
Notario 210
México, D. F.



Asamblea General Ordinaria tomado en los términos de ésta escritura constitutiva, mediante la emisión de nuevas acciones de las Series "A" y "B", respectivamente, en la proporción que la misma Asamblea determine.-----

----- Igualmente podrá reducirse el capital social, siguiendo lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DÉCIMA TERCERA.**- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de la escritura constitutiva de la sociedad, de sus reformas o modificaciones que se hayan hecho o que se hagan en lo sucesivo, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, o por el Administrador General Único, dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del derecho de oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN**-----

----- **DÉCIMA CUARTA.**- Según lo determine la Asamblea de Accionistas, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o a cargo de un Consejo de Administración, que se compondrá del número de consejeros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero que en ningún caso podrá ser inferior a tres, y del número de consejeros suplentes que la propia Asamblea estime necesarios.-----

----- **DÉCIMA QUINTA.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrán ser o no accionistas y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas y votadas en la Asamblea. Los consejeros o el Administrador General Único, durarán en su cargo por tiempo indefinido hasta en tanto la Asamblea no les revoque sus nombramientos, en la inteligencia de que deberán continuar en sus cargos hasta la toma de posesión de las personas que los substituyan. Los consejeros suplentes substituirán en el orden de su nombramiento a

cualquiera de los consejeros propietarios que estuvieren temporal o permanentemente ausentes del lugar en el que se localice el domicilio social, al celebrarse la sesión respectiva del Consejo.-----

----- **DÉCIMA SEXTA.**- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un consejero y sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás administradores.-----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Cada uno de los consejeros propietarios y suplentes o el Administrador General Único, podrán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, si así lo acuerda la Asamblea. En caso de que la Asamblea General acuerde establecer una garantía, lo hará por el monto y en los términos que se acuerden, pero permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **DÉCIMA OCTAVA.**- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el presidente, por el secretario, por dos de los consejeros, o por el o los comisarios. Los comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El Consejo funcionará válidamente con la mayoría de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

----- Las resoluciones tomadas por unanimidad de votos fuera de Sesión de Consejo, tendrán para todos los efectos



Ricardo Cuevas Miguel

Notario 210

México, D. F.



legales, la misma validez que las que fuesen tomadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, si la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho las designaciones, podrá nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero; también podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Sub-Gerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus derechos y facultades y señalándoles sus salarios. Estos últimos empleados y funcionarios de la sociedad, podrán asegurar el fiel desempeño de sus cargos de la manera que especifique el Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del Administrador General Único o del propio Consejo de Administración.-----

----- **VIGÉSIMA.**- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, según el caso, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios y bienes de la sociedad, y para este efecto se les confiere poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de cualquier Estado de la República Mexicana; confiriéndoseles asimismo las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los ordenamientos citados y su correlativo o concordante de cualquier estado de la República Mexicana; así como para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para promover toda clase de acusaciones y

querellas de carácter penal y otorgar el perdón al acusado, pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo.-----

----- De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración o al Administrador General Único, según el caso, expresamente las facultades siguientes:-----

----- I.- Administrar los negocios y bienes sociales.-----

----- II.- Actuar como representantes legales de la sociedad conforme a lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, representando a la sociedad ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones, órdenes de trabajo, rescisiones, terminaciones y lo demás que se derive de la ejecución de las labores y podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, según el caso, gozarán al efecto, de los siguientes poderes:-----

----- a).- Para actos de administración, en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán comparecer ante las autoridades laborales, de carácter administrativo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, para representar a la sociedad en la etapa conciliatoria o de avenencia y llevar a cabo conciliaciones, convenios, ratificarlos y cumplimentarlos, así como lo relacionado con la contratación, despido y



Ricardo Cuervás Miguel

*Notario 210
México, D. F.*



trato con el personal, en general, todo lo relacionado con las actividades y funciones que se requieran en la empresa en el ámbito obrero-patronal, tanto con relación a los trabajadores individualmente considerados, como en el aspecto de los conflictos colectivos que en esta se presenten o ante las autoridades mencionadas; y -----

----- b).- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales de esas índoles, aún aquellas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para el Distrito Federal y disposiciones correlativas en las legislaciones de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- Por lo tanto, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, según el caso, quedan facultados para desistirse, para transigir, para articular y absolver posiciones, para recusar con causa o sin ella, para recibir pagos, para formular y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, para otorgar el perdón al ofendido, para solicitar amparo de la Justicia de la Unión, para desistirse aún del juicio de amparo y para otorgar poderes especiales dentro de las propias facultades y revocar los que otorguen.-----

----- III.- Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para la representación de la sociedad, con las facultades que el Consejo o el Administrador General Único tuviere a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes. -----

----- IV.- Designar, mediante resolución, a las personas que hayan de ser autorizadas para el uso de la firma social; para depositar en las cuentas bancarias los cheques

sociedad, así como designar las personas quienes obrando solas o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad y retirar los fondos de las cuentas bancarias, todo de acuerdo con las limitaciones que tenga a bien establecer.-----

----- V.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, de conformidad con la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- VI.- Nombrar y remover libremente al Director General, al Gerente o Gerentes y demás empleados de la Sociedad.-----

----- VII.- Delegar facultades en Comités o Comisiones, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan en los negocios y lugares que se les designen.-----

----- VIII.- Convocar a Asambleas de Accionistas.-----

----- IX.- Realizar todos los trámites o gestiones para intervenir en licitaciones, concursos, requisiciones o en cualquier sistema de adquisición, pudiendo presentar cotizaciones, firmar las ofertas, las cartas compromiso o de garantía y los finiquitos; participar en los actos de apertura de ofertas, de fallo y firma de las actas correspondientes; firmas de los pedidos y contratos; recoger bases, intervenir en juntas de aclaraciones, recibir anticipos, así como pagos parciales y totales y en general realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su mandato.-----

----- X.- En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar el objeto social, siempre que las mismas no le sean expresamente prohibidas o reservadas por la Ley, por la escritura constitutiva de la sociedad o por la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás.-----



Ricardo Cuervas Miguel
Notario 210
México, D. F.



----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias; serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán Ordinarias todas las demás, pero las Ordinarias Anuales deberán tratar además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, los asuntos enunciados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

----- **VIGÉSIMA TERCERA.**- La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fije el Consejo o el Administrador General Único, en su caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá también en el domicilio social, siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

----- **VIGÉSIMA CUARTA.**- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo, por el Administrador General Único, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso, se firmará por quienes la hagan y deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y el Orden del Día.-----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.**- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación no menor de cinco días de la fecha señalada para la reunión, plazo que podrá reducirse a tres días, tratándose de Asambleas Extraordinarias si el Administrador General Único o el Consejo las estimare urgentes.-----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones que integren el capital social.-----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Las resoluciones de las Asambleas

serán válidas si se toman por mayoría de los votos presentes en la reunión, siempre que concurra cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia, y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, por mayoría de votos cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.**- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, en primera convocatoria deberán estar representadas en ellas por lo menos tres cuartas partes del capital social y en segunda o ulteriores convocatorias, bastará con que en ellas esté representada la mitad del capital social; en ambos casos, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social-----

----- **TRIGÉSIMA.**- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que las que fueren tomadas en Asamblea General o Especial, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente, también podrán depositarlas en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en este caso, para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar para ingresar a la Asamblea, un certificado de la Institución de que se trate, que acredite el depósito de los títulos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante



Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
México, D. F.



simple carta poder, en la inteligencia de que no podrá ejercer tal mandato el Administrador General Único, algún miembro del Consejo de Administración en su caso, o los Comisarios.-----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo o por el Administrador General Único según el caso y a falta de éste por la persona que designen los miembros concurrentes a la asamblea. Fungirá como secretario el del Consejo y faltando éste, la persona que el presidente en funciones designe.----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fuere convocada, deberá suspenderse y continuarse los días siguientes, a la misma hora en que haya principiado la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- **DE LA VIGILANCIA**-----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios y si se estimare conveniente, se podrá designar también a uno o varios suplentes, quienes podrán ser accionistas o no, siempre que no caigan en los supuestos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dichos comisarios serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un comisario adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determine y durarán en sus cargos por tiempo indefinido hasta en tanto la Asamblea no les revoque sus nombramientos, en la inteligencia de que seguirán desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de quienes los substituyan.-----

----- TRIGÉSIMA SEXTA.- Para desempeñar el cargo de comisario los electos podrán caucionar su manejo si así lo acuerda la Asamblea que los nombre, de la misma forma que el Administrador General Único o los consejeros, tal como está previsto en los presentes estatutos.-----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

----- E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

----- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará desde la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

----- Los administradores presentarán a la Asamblea de Accionistas anualmente un balance y la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se hará constar el capital social exhibido, especificándose en su caso, la parte por exhibir, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y el Administrador General Único o el Consejo de Administración, lo entregará al comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los comisarios dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de dicha información financiera, con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.-----

----- En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y



Ricardo Cuevas Miguel

Notario 210

México, D. F.



ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DEL FONDO DE RESERVA Y MANERA DE-----

----- DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Las utilidades líquidas que se obtengan de cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma:-----

----- a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----

----- b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios de reserva que se creen o incrementen, en su caso.-----

----- c).- Hechas las reducciones anteriores, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General, destinada para la remuneración de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso y de los comisarios, por el desempeño de sus respectivos cargos, durante el ejercicio social inmediato anterior.-----

----- d).- El remanente de las utilidades líquidas será distributable como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social.-----

----- Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la sociedad.-----

----- Si hubiere pérdidas estas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de las acciones de que sean tenedores, pero limitada siempre a la obligación de cada accionista al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional, sino hasta el monto de su aportación.-----

----- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- Los accionistas fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.-----

----- **DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN**-----

----- **CUADRAGÉSIMA.**- La sociedad se disolverá:-----

----- **I.**- Por expiración del término fijado en ésta escritura.-----

----- **II.**- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

----- **III.**- Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con la escritura constitutiva y con la Ley.-----

----- **IV.**- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley.-----

----- **V.**- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

----- **DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN**-----

----- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.-----

----- **DERECHO APLICABLE**-----

----- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura.-----

----- **CLÁUSULAS ADICIONALES**-----

----- **T R A N S I T O R I A S**-----

----- **PRIMERA.**- De acuerdo con la cláusula sexta de esta escritura, el capital mínimo sin derecho a retiro es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **cincuenta acciones nominativas**, de la Serie "A" con valor nominal de **un mil pesos, moneda nacional**, cada una, el cual ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los otorgantes en la proporción siguiente:-----



Ricardo Cuevas Miguel

*Notario 210
México, D. F.*



--- ACCIONISTAS---	ACCIONES	--- VALOR---
Don Manuel Alfonso Furuzawa	-----	-----
Carballeda, suscribe	-----	-----
CUARENTA Y NUEVE ACCIONES,	-----	-----
con valor total de CUARENTA	-----	-----
Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA	-----	-----
NACIONAL.-----	49	\$49,000.00 -
Don Eduardo Cuevas Romero,	-----	-----
suscribe UNA ACCIÓN, con	-----	-----
valor total de UN MIL	-----	-----
PESOS, MONEDA NACIONAL.----	-----	-----
-----	1	\$ 1,000.00 -
T O T A L : CINCuenta	-----	-----
ACCIONES, con valor total	-----	-----
de CINCuenta MIL PESOS,	-----	-----
MONEDA NACIONAL.-----	50	\$50,000.00-

----- **SEGUNDA.** Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y la presente escritura, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

----- **A C U E R D O S:**-----

----- **Primero.** La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y al efecto designan a don **Manuel Alfonso Furuzawa Carballeda**, quien para el cumplimiento de su cargo gozará de los poderes y facultades a que se refiere la cláusula vigésima de esta escritura.-----

----- **Segundo.** Designan **APODERADO** de la sociedad a don **Eduardo Cuevas Romero**, quien gozará de los siguientes **PODERES Y FACULTADES:**-----

----- **a).** **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil

Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

----- II.- Para transigir.-----

----- III.- Para comprometer en árbitros.-----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

----- V.- Para recusar.-----

----- VI.- Para recibir pagos.-----

----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como en su caso, otorgar el perdón.-----

----- b).- **Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

----- c).- **La representación patronal** de la sociedad conforme a lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, representando a la sociedad ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones, órdenes de trabajo, rescisiones, terminaciones y lo demás que se derive de la ejecución de las labores y podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.-----

----- La apoderada gozará de poder para actos de administración, en los términos de las disposiciones



Ricardo Cuevas Miguel

Notario 210

México, D. F.



invocadas, por lo que podrá comparecer ante las autoridades laborales, de carácter administrativo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, para representar a la sociedad en la etapa conciliatoria o de avenencia y llevar a cabo conciliaciones, convenios, ratificarlos y cumplimentarlos y en general todo lo relacionado con las actividades y funciones que se requieran en la empresa en el ámbito obrero-patronal, tanto con relación a los trabajadores individualmente considerados, como en el aspecto de los conflictos colectivos que en esta se presenten o ante las autoridades mencionadas.-----

----- d).- **Poder especial**, pero tan amplio como en derecho proceda y sea necesario, para que represente a la sociedad poderdante en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, empresas paraestatales o de participación estatal o municipal, sin limitación alguna, en forma expresa para que pueda actuar en las situaciones siguientes: firma de ofertas y cotizaciones, firma de cartas de garantía, en su caso, participación en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de pedidos o contratos, hacer aclaraciones de todo tipo, presentar, gestionar y firmar toda clase de documentos, así como recibirlos y en general, para realizar toda clase de gestiones y actividades que sean inherentes o necesarias para representar a la sociedad poderdante en concursos o licitaciones.-----

----- La apoderada ejercerá los poderes y facultades anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-

----- **Tercero.**- Nombran **COMISARIO** de la sociedad a don JUAN CARLOS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.-----

----- **TERCERA.**- Don Manuel Alfonso Furuzawa Carballeda, en su carácter de Administrador Único, hace constar que obra en poder de la sociedad el importe del capital social que,

en dinero en efectivo, han exhibido los accionistas en pago de las acciones que suscribieron.-----

----- **YO, EL NOTARIO DOY FE:**-----

----- **I.-** Que con toda oportunidad enteré a los otorgantes que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad, así como de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, haciéndose, en su caso, acreedores a las penas privativas de libertad o pecuniaria que señala el artículo trescientos once del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.-----

----- **II.-** Que tuve a la vista los originales de los documentos mencionados en este instrumento.-----

----- **III.-** Que me identifiqué ante los otorgantes, quienes a su vez se identificaron ante mí con los documentos que se indican posteriormente, quienes a mi juicio tienen capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario, en virtud de que no observé en ellos manifestación de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.-----

----- **IV.-** Que los otorgantes de manera expresa, declararon por sus generales ser de nacionalidad mexicana, originarios de México, Distrito Federal, solteros, con domicilio en la casa construida sobre el lote de terreno número nueve de la manzana veintiuno con frente a la calle Caoba, Colonia Juventud Unida, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil seiscientos cuarenta y ocho, Distrito Federal:-----

----- Don **MANUEL ALFONSO FURUZAWA CARBALLEDA**, nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, diseñador industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número "FUCM, setenta y dos, cero tres, veintiocho, cinco V siete" y se identificó con credencial para votar expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio diez millones sesenta mil ochocientos veintidós, clave de elector "FRCRMN" setenta y dos millones treinta y



Ricardo Cuevas Miguel

Notario 210

México, D. F.



dos mil ochocientos nueve "H" trescientos y año de registro mil novecientos noventa y uno.-----

----- Don **EDUARDO CUEVAS ROMERO**, nació el día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, diseñador industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número "CURE, sesenta y tres, cero seis, veintinueve, LU cuatro" y se identificó con credencial para votar expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio doce millones ciento treinta y nueve mil ochocientos dos, clave de elector "CVRMED" sesenta y tres millones sesenta y dos mil novecientos nueve "H" seiscientos y año de registro mil novecientos noventa y uno.-----

----- **V.-** Que se tiene por cumplido lo establecido en la regla "1.2.3.1.3." (uno punto dos punto tres punto uno punto tres punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, en virtud de que el número de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas se encuentra transcrito en sus datos generales.-----

----- **VI.-** En los términos del séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código invocado, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de presentarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

----- **VII.-** Que hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí.-----

----- **VIII.-** Que habiendo sido enterados de los derechos señalados en el párrafo anterior, optaron porque les fuera leído, lo que al efecto se hizo, habiéndoles explicado el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido.-----

----- **IX.-** Que los otorgantes me manifestaron su comprensión plena del presente instrumento, otorgándolo

mediante su conformidad y firma el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- Doy fe.-----

----- Firma de don Manuel Alfonso Furuzawa Carballeda y don Eduardo Cuevas Romero.-----

----- Ante mí.- RICARDO CUEVAS MIGUEL.- Firma.-----

----- El sello de autorizar.-----

----- **NOTA PRIMERA.**- Con la letra "B" agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura, el aviso ordenado por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, recibido con número "081103092019" (cero ochenta y un mil ciento tres millones noventa y dos mil diecinueve).- Doy fe.-----

----- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil ocho.-----

----- RICARDO CUEVAS MIGUEL.- Rúbrica.-----

----- **NOTA SEGUNDA.**- Con la letra "C", agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura, el informe de omisión de presentación de solicitud de inscripción de personas morales; el comprobante del estado de la anterior declaración; así como el acuse de aceptación de la misma, conteniendo las impresiones de la Cadena Original y del sello digital.- Doy fe.-----

----- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil ocho.-----

----- RICARDO CUEVAS MIGUEL.- Rúbrica.-----

----- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

----- **"ART. 2,554.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 318199961-1
 Derechos: \$ 11,459.00 de fecha 10 de Nov de 2008
 Línea de captura: 9139101201967
442KJ4TKQIN
 Ciudad de México 18 de Noviembre de 20 08
 Registrador:

EL REGISTRADOR
 JANETT M...

[Handwritten signature]



M. ALFREDO GARCÍA ROSAS
 DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO FEDERAL, CONFUNDAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO FRACCIONES I, VII Y XI DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS FRACCIONES I, VII Y XI-B DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

[Handwritten mark]



Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
México, D. F.



----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL QUINCE, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE MÍ, PRIMERO QUE EXPIDO PARA "POP OP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN DOCE FOJAS ÚTILES (VEINTITRÉS PÁGINAS) PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN PROGRESIVA.- DOY FE.-----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-----

APD/merm*



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

COMERCIO

PERMISO 0934231
EXPEDIENTE 20080930724
FOLIO 081010091034



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **PEDRO ROJAS ROJAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servicios públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

POP OP

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

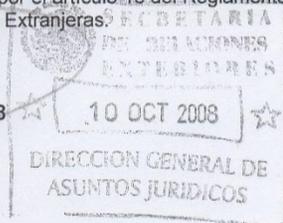
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

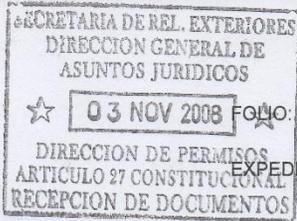
Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 10 de octubre de 2008

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ





081010091034

EXPEDIENTE: 20080930724

Artículo 27 S.R.E. 9.12
Aviso Uso Permiso
081103092019



DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

Con fundamento en los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 14 y 18 primer párrafo del Reglamento de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 29 de octubre de 2008 se asentó el instrumento público No. 8,015 ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público No. 210 del Distrito Federal, quien con fecha 29 de octubre de 2008, autorizó dicho instrumento y se usó en el mismo el permiso No. 0934231.

Persona moral bajo la siguiente denominación:

"POP OP", S. A. DE C. V.

Habiéndose insertado en el instrumento respectivo, la siguiente cláusula:

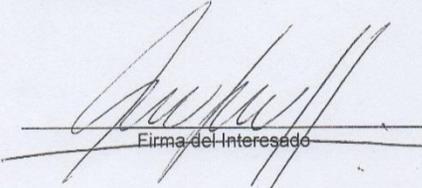
De exclusión de extranjeros

De admisión de extranjeros celebrándose el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Nombre del Interesado: **Manuel Alfonso Furuzawa Carballeda.**

Domicilio: **Caoba lote No. 9, manzana 21, Colonia Juventud Unida, Delegación Tlalpan, C.P. 14648, Distrito Federal.**

Teléfono: **91-17-23-72.**


Firma del Interesado

APD/merm*

Se deberá anexar copia del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	POP OP S.A. DE C.V.
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	CUMR590403DK6
Clave única de registro de población.	CUMR590403HDFVGC00
Apellido paterno, materno y nombre.	CUEVAS MIGUEL RICARDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2008
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)



SIN TEXTO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CUMR590403DK5**
Archivo recibido: **CUMR590403DK50NOT16818C8AU11221.dec**
Tamaño: **890 bytes**
Fecha de Recepción: **30/10/2008**
Hora de Recepción: **11:28:35**
Folio de Recepción: **6973426**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

Si desea reimprimir más acuses, presione [aquí](#)[Terminar Sesión](#)[Imprimir](#)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ACUSE DE ACEPTACIÓN
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	CUEVAS MIGUEL RICARDO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	CUMR590403DK5
Nombre del Archivo Electrónico:	CUMR590403DK5NOT16818C8AU11221.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	30/10/2008 11:28
Número de Operación del Acuse:	A025
Ejercicio:	2008
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Octubre - Octubre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 11/3/2008 12:56:47 PM

Cadena Original:

```
||10001=CUMR590403DK5|10002=CUMR590403HDFVGC00|10021=2008|10100=10|10101=10|10102=2|20001=19080|20002=6973426|
40002=20081030|40003=11:28|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||
```

Sello Digital:

```
||V34QMm0mWaf4YcHf6FID+uy/wzmCN04Ahr9T+fQxGLYoRx2SG2FKup6ANXYG3Ee6gwPEgVREHiEBN7O5SzsfxifO9YAdJLK/3OYs2j
k+J7pHTV9LLpLyIaAdsE1YMitq+LWXVgKQiyb7o/x/nagBDA+1X69JoFbDWb5JdAvA=||
```

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 507392
FECHA: 14/11/08

RECIBO DE PAGO
A184982

SE COMUNICA QUE EL 18/11/08, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 389996, * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 8015, DEL NOTARIO LOCAL 210, LIC. RICARDO CUEVAS MIGUEL, EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

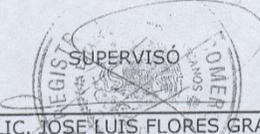
CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y DE MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE NO. ENTRADA 507392 FECHA DE ENTRADA 14/NOV/2008 FOLIO MERCANTIL 389996 * POR ESCRITURA NO. 8015 DE FECHA 29/OCT/2008 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 210 LIC. RICARDO CUEVAS MIGUEL DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A CONSTITUIR LA SOCIEDAD DENOMINADA POP OP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DURACION DE 99 AÑOS Y DOMICILIO EN MEXICO, D.F. OBJETO SOCIAL LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, FABRICACION, DISEÑO, CONFECCION, MAQUILA, COMERCIALIZACION, PRODUCCION, TRANSPORTACION, PUBLICIDAD, TRANSFORMACION Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y MERCADERIAS INCLUYENDO PRODUCTOS METALICOS Y NO METALICOS, PLASTICOS Y TODA CLASE DE DE FIBRAS SINTETICAS, TEXTILES, PIEL O CUERO, CRISTALERIA Y VIDRIO, CERAMICA, MADERAS Y AGLOMERADOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS, PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS. CAPITAL MINIMO FIJO DE \$ \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) LA SOCIEDAD ESTARA ADMINISTRADA POR: ADMINISTRADOR UNICO ACCIONES SUSCRITAS COMO SIGUE, SE NOMBRO APODERADO(S): ACCIONISTA FURUZAWA CARBALLEDA MIGUEL ALFONSO, 49.00 ACCIONES, ACCIONISTA CUEVAS ROMERO EDUARDO 1.00 ACCIONES, ADMINISTRADOR UNICO FURUZAWA CARBALLEDA MIGUEL ALFONSO, QUIEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU CARGO GOZARA DE LOS PODERES Y FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA VIGESIMA DE ESTA ESCRITURA APODERADO CUEVAS ROMERO EDUARDO, QUIEN GOZARA DE LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PERO SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE HACER CESION DE BIENES, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, LA REPRESENTACION PATRONAL, COMISARIO JIMENEZ GUTIERREZ JUAN CARLOS, CLAUSULA DE EXTRANJERIA: EXCLUSION DE EXTRANJEROS NUMERO TOTAL DE ACCIONES 50 VALOR DE CADA ACCION \$1,000.00 PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES NO. 934231 DE FECHA 10/10/2008 EXPEDIENTE NO. 20080930724 EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCION II, 18, 21, 23 Y 25 DEL CODIGO DE COMERCIO, 1, 2, 4, 5, 6, 87 AL 211, 213 AL 221 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 2 Y 4 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INTERES PUBLICO, 1, 6, 8, 12, 22 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, 10 AL 13 Y 22 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 6 AL 14 DE LA LEY PARA REGULAR AGRUPACIONES FINANCIERAS, 1 AL 8 DE LA LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES DEL CREDITO, 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 2999 AL 3002 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL 4, 16, 27, 28 (EN RELACION CON EL ARTICULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL), 29 Y 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, 31 FRACCION III, 41 Y 217 DEL CODIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$ 1,459.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE CAPTURA. 9390020967442KJ4TKQN DE FECHA 10/NOV/2008 COMENTARIO BANCO: BBVA BANCOMER MEXICO, D.F., A 18/NOV/2008 INSCRIBIDOR: JOSELINE CHRISTIAN HERNANDEZ NAVA, REGISTRADOR: JANETT MIGUEL CRUZ.

-- FIN DEL TEXTO --

Handwritten signature and date: 14/11/08



LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE CON NUMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SOLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGO EL INSTRUMENTO QUE GENERO EL O LOS ASIENOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERES LEGITIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3018 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.